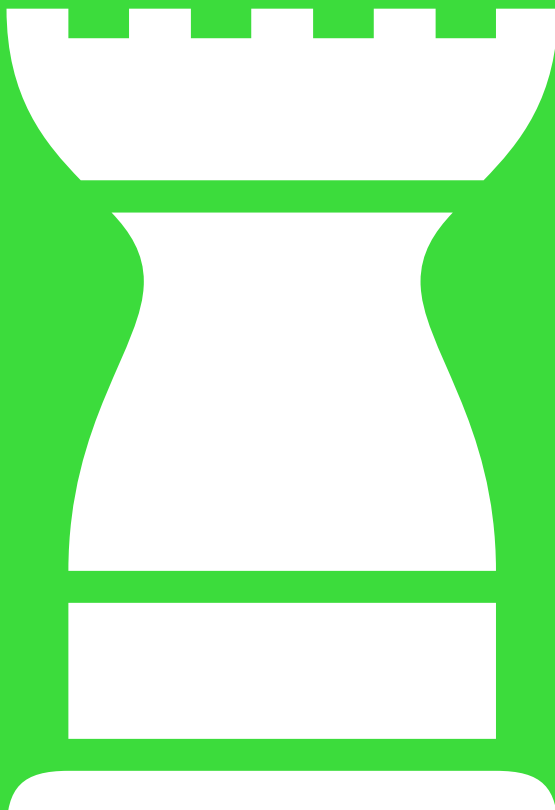


3

MIS derechos

José Julio Fernández Rodríguez
Lorena Casal Otero





JOSÉ JULIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

Doctor en Derecho, licenciado en Derecho, en Ciencias Políticas y Sociales, en Periodismo, y en Comunicación Audiovisual. Diplomado en Estudios de Seguridad y Defensa. Diploma en docencia universitaria. Catedrático de Derecho constitucional en la Universidad de Santiago de Compostela (USC). Director del Centro de Estudios de Seguridad (CESEG). Fue valedor do pobo de la Comunidad Autónoma de Galicia (ombudsman o defensor del pueblo de Galicia). Autor de numerosas publicaciones científicas, tanto monografías como artículos en revistas académicas y artículos en libros colectivos (más de 180, de elevado impacto).

josejul.fernandez@usc.es



LORENA CASAL OTERO es Doctora en Ciencias de la Educación. Profesora en el Departamento de Pedagogía y Didáctica. Miembro del Grupo de Investigación de Tecnología Educativa de la Universidad de la Universidad de Santiago de Compostela (GI-1438). Líneas de investigación: diseño, desarrollo y evaluación de entornos de formación en red, elearning, competencia digital, integración y usos de las TIC en contextos diversos y retos educativos ante la transformación social de las TIC.

lorena.casal@usc.es

resumen



Este capítulo aborda el sentido y alcance de los derechos fundamentales tomando como ejemplo el supuesto de la vigente Constitución española de 1978. Tras ello, estudiamos las libertades de expresión e información, reflejando cómo se desarrollaron desde el pasado y cuál es su objeto actual y los posibles límites a los que se someten. De esta forma, damos un paso más y conectamos tales libertades con el tema de la manipulación informativa, explicando los problemas que surgen, a los que damos una respuesta. El texto finaliza con una propuesta didáctica para ser implementada en un aula de Educación Secundaria.

→01. INTRODUCCIÓN

La vida en sociedad necesita un conjunto de normas jurídicas para desarrollarse de manera ordenada y pacífica. Esas normas presentan una naturaleza imperativa y suelen imponerse por la fuerza si no se cumplen voluntariamente. Para ello, existen una serie de mecanismos públicos que garantizan el cumplimiento de las normas jurídicas (el más relevante es el Poder Judicial).

Como la vida social es muy compleja, los sistemas jurídicos recogen diversos tipos de normas para poder cumplir con su finalidad regulatoria. Así, tenemos normas de organización (por ejemplo, la que establece la composición de un tribunal constitucional), otras que atribuyen competencias (por ejemplo, una norma que establece que a la Comunidad Autónoma de Galicia le corresponde la materia de agricultura), que prevén procedimientos (por ejemplo, fijar el plazo para interponer una demanda), o normas que recogen principios o derechos subjetivos (por ejemplo, la facultad de adquirir un bien por medio de una compraventa).

Un derecho subjetivo es una facultad que el ordenamiento jurídico otorga a alguien para hacer algo, no hacerlo, abstenerse o impedirlo. Existen un gran número de derechos subjetivos, que aparecen con relación a muchas actividades.

También dentro de los derechos subjetivos encontramos distintos tipos: por un lado, tenemos los derechos fundamentales y/o constitucionales; y por otro, los derechos meramente legales. Aquellos estarían previstos en el texto de la constitución que encabeza el sistema jurídico; y estos se encontrarían en las normas infraconstitucionales, sobre todo en las leyes.

→02. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Los derechos fundamentales son derechos subjetivos que protegen facultades derivadas de la dignidad de la persona (intimidad, expresión, circulación, reunión, etc.). La dignidad se considera el atributo que distingue al ser humano y que se relaciona con la libertad natural de la persona. Por eso se usa el adjetivo «fundamental» para subrayar la gran importancia de estos derechos, que son la base de un verdadero sistema democrático.

Habitualmente, los derechos fundamentales están recogidos en las constituciones, que son las normas jurídicas supremas que encabezan los ordenamientos y organizan el poder público y los aspectos nucleares de la vida social. Precisamente, para organizar esos aspectos básicos de la vida social, desde las exigencias de la lógica democrática, las constituciones recogen los derechos fundamentales.

Una idea similar a la de los «derechos fundamentales» es la de «derechos humanos», que serían los derechos que debe tener una persona por el hecho de serlo. Ambas categorías proceden de tradiciones de pensamiento diferentes, aunque sustancialmente coinciden. Los derechos fundamentales nacen en el marco del Derecho Constitucional, y los derechos humanos en el Derecho Internacional.

→02. ¿CUÁLES SON?

Para concretar los derechos que tiene una persona hay que fijarse en el ordenamiento jurídico que sujeta a dicha persona. Además, hay que tener en presente que existen distintos ordenamientos de esta naturaleza y que se solapan entre sí; es decir,

que es habitual que una persona se halle sometida a varios ordenamientos al mismo tiempo (por ejemplo, el ordenamiento autonómico, el estatal, el de la Unión Europea o el internacional).

Teniendo esto en cuenta, la referencia principal de nuestros derechos fundamentales son los previstos en la Constitución española en vigor, de 1978, sobre todo los ubicados en los artículos 14 a 29. Estos son los derechos fundamentales de los que disfrutamos en España. De esta forma tenemos:

- Principio de igualdad.
- Derecho a la vida y a la integridad física.
- Libertad ideológica y religiosa.
- Protección de la privacidad (honor, intimidad, propia imagen, domicilio, comunicaciones, datos).
- Libertad de residencia y circulación.
- Libertad de expresión e información.
- Derecho reunión.
- Derecho de asociación.
- Derecho a participar en los asuntos públicos (sufragio y función pública).
- Derecho a la tutela judicial efectiva.
- Derechos de los condenados.
- Derecho a la educación y libertad de enseñanza.
- Derecho de sindicación y derecho de huelga.
- Derecho de petición.

Todos ellos sólo pueden reformarse por un procedimiento especialmente agravado, deben ser desarrollados por ley orgánica (salvo el principio de igualdad, para el que vale ley ordinaria) y están protegidos por el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional (al que se sumaría el derecho a la objeción de conciencia).

Además, existen otros derechos que se aplican en España, pero no tendrían la naturaleza estricta de derechos fundamentales previstos en nuestra Constitución y que acabamos de enumerar. Así, tenemos los derechos que contemplan el Convenio

Europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, la Carta de la Unión Europea de derechos fundamentales o los derechos que crean las leyes españolas por debajo de la Constitución (como derechos digitales en la Ley Orgánica 3/2018).

En lo que ahora nos interesa, la problemática de la manipulación informativa, los derechos que se conectan a ella son, sobre todo, los ligados a la libertad de expresión e información, que es a lo que nos referirnos en el apartado siguiente. Pero también puede haber otros derechos implicados, lo que evidencia la relevancia de este tema. Así, por ejemplo, los derechos de participación en asuntos públicos, tanto directamente como a través de representantes (art. 23.1 de la Constitución): si la información está manipulada, la ciudadanía no tendrá conocimientos de base correctos para tomar decisiones cuando participe en el sistema democrático. Las decisiones, así, estarías viciadas y no serían útiles para el verdadero interés general, que permanecería en parte oculto por la bruma que genera la desinformación.

→04.

La Libertad de expresión e información como derecho fundamental

Uno de los derechos fundamentales tradicionales es la libertad de expresión e información, que se refiere, sobre todo, a la facultad que tiene cualquier persona para comunicar ideas, opiniones y noticias. De este modo, se da cobertura jurídica a las necesidades de comunicación de las personas, algo consustancial a ellas para la interacción humana y para configurar las pautas de comportamiento.

Su origen se halla en los albores de la democracia moderna en Occidente, en los siglos XVII y XVIII, cuando paulatinamente

se va gestando la necesidad de que el cuerpo electoral sea libre y opine, además de considerarse que la prensa debía ser libre. En este sentido, el norteamericano Jefferson, al referirse a los elementos más destacados de una democracia, prefería «prensa sin gobierno que gobierno sin prensa». De este modo, en la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia (1776) se afirma en su apartado XII lo siguiente:

«la libertad de imprenta es uno de los más grandes baluartes de la libertad y sólo un gobierno despótico puede restringirla».

En Francia, en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) establece en su artículo 11 que:

«la libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los derechos más preciados del hombre; todo ciudadano puede, por tanto, hablar, escribir, imprimir libremente, excepto cuando deba responder del abuso de esa libertad en los casos determinados por la ley».

De esa época también es la vigente Constitución de Estados Unidos, cuya primera enmienda de 1791 dice:

«El Congreso no hará ley alguna (...) que coarte la libertad de palabra o imprenta».

A su vez, nuestra Constitución de Cádiz de 1812 prevé la libertad de imprenta en su artículo 371:

«Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes».

En estos primeros años de conformación de la libertad de expresión ya se nota la diferencia entre una vertiente individual (el derecho de cada persona a manifestar una opinión) y una

vertiente colectiva que tiene que ver con los incipientes medios de comunicación (en aquella época la prensa).

Esta configuración ha dado lugar en la actualidad a que en ciertos sistemas se recojan previsiones generales de la libertad de expresión, que la convierten en un amplio derecho de comunicación de emisión y de recepción de informaciones y opiniones. En este sentido, podemos citar dos instrumentos internacionales.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19:

«Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión».

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, artículo 19.2:

«toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección».

En cambio, en otros casos se diferencia entre libertad de expresión y libertad de información. Es el caso de España en la medida en que el art. 20 de su Constitución de 1978 prevé tal diferencia:

«Se reconocen y protegen los derechos:

a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción. (...)

d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el

derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades. (...)».

De este modo, en España se trata de dos derechos diferentes, cada uno con un objeto propio. Así, la libertad de expresión es muy amplia al otorgar la facultad de manifestar cualquier concepción intelectual por cualquier medio. Nuestra Constitución, como acabamos de ver, alude a «pensamientos, ideas y opiniones», a lo que podríamos añadir creencias y juicios de valor. De esta forma se garantiza el pluralismo ideológico.



EJEMPLO de libertad de expresión:

Tienes una idea para una visita extraescolar, que crees que puede ayudar al alumnado a comprender mejor ciertos conceptos relacionados con el mundo marino. Concretamente, piensas que una visita al Aquarium de La Coruña puede ayudaros a comprender el ciclo de vida de los peces.

La libertad de expresión significa que las personas tenemos el derecho de compartir una idea, hablar sobre ella y expresar lo que pensamos sin miedo a que nos castiguen o nos prohíban hablar.

Y la libertad de información, más delimitada, es la capacidad de emitir o recibir información sobre hechos noticiables, es decir, sobre hechos que debe conocer la opinión pública por ser de interés general y/o útiles para controlar al poder. Son hechos necesarios para que la ciudadanía participe en la vida colectiva. Además, se exige que la información transmitida sea veraz, o sea, se requiere que se obtenga por medio de procedimientos que responden a prácticas correctas en dicho ámbito, como los cánones de la profesionalidad informativa, lo que puede dar lugar a que noticias no verdaderas sí estén cubiertas por la libertad de información. La clave para que la noticia sea legítima y esté protegida por la Constitución es la forma de elaboración y obtención, con diligencia y contrastando los hechos con datos objetivos. Todas las personas son

titulares de esta libertad de información, aunque se aplica especialmente a los periodistas.



EJEMPLO de libertad de información:

Buscar información sobre los problemas de las mafias de inmigrantes en Libia o sobre los tipos de armas enviadas a Ucrania. De esta forma podremos exigir como ciudadanía responsabilidades sobre las decisiones en política exterior.

El derecho a obtener información posibilita el aprendizaje sobre diferentes temas y, de este modo, conocer lo que está pasando en el mundo a través de diversas fuentes: Internet, redes sociales, periódicos... En efecto, tienes el derecho de buscar información y formarte tu propia opinión sobre las cosas. Asimismo, ambas libertades tienen, en primer lugar, una dimensión individual en tanto en cuanto otorga facultades a las personas coherentes con sus respectivos objetos; y, en segundo lugar, tienen una dimensión institucional y colectiva al actuar como base que legitima el sistema político, lo que también les otorga una dimensión axiológica. Nuestro Tribunal Constitucional se ha referido a esta doble dimensión en estos términos:

«Este Tribunal ha afirmado reiteradamente que las libertades del artículo 20 de la Constitución no son sólo derechos fundamentales de la persona, sino también significan el reconocimiento y garantía de la opinión pública libre, que es una institución ligada de manera inescindible al pluralismo político, valor esencial del Estado democrático, estando estas libertades dotadas por ello de una eficacia que trasciende a la común y propia de los demás derechos fundamentales» (Sentencia del Tribunal Constitucional 121/1989, fundamento jurídico 2º).

→05.

Las Libertades de expresión e información son muy relevantes, pero tienen límites

Está claro que estas libertades, tanto en sentido individual como institucional, son esenciales para el funcionamiento de una sociedad democrática. Sin la libertad de información no podría existir una democracia de verdad, pues no sería posible el control y la participación de la ciudadanía en el ejercicio del poder, además de ser esencial para la transparencia del sistema. Asimismo, la libertad de expresión permite a todas las personas manifestar elementos derivados de su personalidad. Los avances tecnológicos han incidido en todo ello aumentando las posibilidades comunicativas. Estas libertades permiten un progresivo descubrimiento de la verdad, una idea que proviene del inicio del constitucionalismo pero que sigue siendo útil.

Sin embargo, esta relevancia no significa que tenga un carácter absoluto. Más bien todo lo contrario: este derecho fundamental, como todos, tiene límites. Si no los tuviera la convivencia pacífica sería imposible. Los límites son imprescindibles para el desarrollo de un ordenamiento jurídico en paz y seguridad.

Así las cosas, con relación a los derechos, tradicionalmente se indica que funcionan como límites los derechos de los demás y las necesidades de orden público, una idea que proviene del artículo 4 de la citada Declaración francesa de derechos del hombre y del ciudadano (1789). Nuestra propia Constitución aborda los límites de estas libertades en su artículo 20.4:

«Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el

derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia».

Como se ve, al margen de los límites generales que encuentran los derechos, las libertades de expresión e información presentan unos límites específicos relativos a la privacidad (honor, intimidad, propia imagen) y a ciertos grupos de personas que requieren especial protección (juventud e infancia). De este modo, se configura un derecho de rectificación a favor de una persona perjudicada por una noticia inexacta que ha dañado su honor. La rectificación debe tener la misma relevancia que esa noticia inicial inexacta.

De igual modo, para concretar este tema de los límites, hay que tener presente la naturaleza de la persona objeto de las expresiones o noticias. Si se trata de un personaje público, entonces su privacidad es más reducida, lo que permite que las libertades de expresión e información sean más extensas. En cambio, si la persona no presenta ese carácter público, entonces su privacidad será más amplia y las posibilidades de informar u opinar sobre ella más reducidas. Por ejemplo, resulta de interés informativo saber dónde va de vacaciones un ministro, pero no las vacaciones de una persona desconocida. O es posible sacar fotos a un personaje público que deambula por la calle, pero no a un particular si no lo consiente.

También debe tenerse en cuenta el medio de difusión empleado y el grado real que alcanza tal difusión. Por lo tanto, habrá que examinar cada caso en concreto para conseguir un análisis adecuado ante el posible problema que se presenta, no siendo posible establecer un estándar de validez general.

Al ser la libertad de expresión muy amplia, sus límites en la práctica son más reducidos. De este modo, no cubriría expresiones despectivas, agresivas o insultantes innecesarias para exponer las ideas. Las sentencias de los tribunales siguen esta línea (por ejemplo, la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de 7 de diciembre de 1976, Handyside versus

Reino Unido). En cambio, la libertad de información está mucho más delimitada: su objeto son hechos noticiables (hechos que merecen ser noticia por su relevancia pública) y para su obtención hay que actuar con diligencia.

Además de lo dicho una idea final de relieve en este apartado: la regla general es la vigencia de los derechos, y la excepción sería la aplicación de un límite a un derecho determinado. Esto significa que para que el límite esté justificado deber ser proporcional a la finalidad perseguida con tal límite (adecuado, necesario y ponderado), no vale aplicar sin más un límite de forma irreflexiva y arbitraria.

RECUERDA:

Al igual que tú tienes el derecho de expresar tus ideas y recibir información, tus compañeros y otras personas también tienen esos mismos derechos. Así que, aunque puedes expresar tu opinión, debes hacerlo de manera respetuosa y escuchar las opiniones de los demás.

La libertad de expresión e información es un derecho fundamental que nos permite aprender, crecer y vivir en una sociedad democrática donde todas las personas pueden participar y compartir pensamientos, ideas y conocimientos dentro de la tolerancia, la inclusión y la igualdad.

→06.

¿La manipulación informativa?

Las libertades que hemos comentado ante la problemática de la manipulación informativa generan una situación compleja. Por un lado, la libertad de información actúa en contra de tal manipulación, pero, pero otro, la libertad de expresión le podría dar cobertura. Nos explicamos a continuación.

Como la libertad de información exige que la información sea veraz, entonces es preciso emplear procedimientos aceptables para obtener tal información. Ello excluye las noticias falsas pues si se usa un procedimiento correcto para construir una noticia, tal procedimiento debería servir para detectar las que son falsas y, por consiguiente, excluirlas y no difundirlas. La diligencia de la elaboración de la noticia debe suponer atender a fuentes contrastadas y rechazar las noticias construidas falsamente.

A mayor abundamiento, la dimensión objetiva de la libertad de información exige igualmente la difusión de noticias contrastadas que sirvan para alimentar adecuadamente a una opinión pública democrática. Sólo una información de interés, veraz y fiable puede convertir a esta libertad en una base axiológica del sistema y que permita su progreso. Ello también se conecta con la mejor construcción de los derechos de participación democrática gracias al conocimiento de los hechos noticiables.

El documento español denominado Carta de derechos digitales (sin valor jurídico), recoge en su artículo 15 el derecho a recibir información veraz, de conformidad con garantizar un acceso constructivo e instructivo y universal al entorno digital, que debe aspirar a convertirse en una fuente de acceso libre a informaciones veraces y contrastadas, que contribuyan al desarrollo de la personalidad y al enriquecimiento cultural; y no consentir su empleo como un instrumento para vulnerar derechos y promover el analfabetismo fruto de la quiebra de la veracidad de los contenidos accesibles a la ciudadanía. Por lo tanto, tal previsión se ve como una apuesta nítida frente a la manipulación informativa.

Pero con la libertad de expresión la situación es otra ya que puede jugar a favor de la manipulación informativa. En efecto, como es muy amplia, podría defenderse que también ampara la mentira. Se trata de una cuestión que se debate entre los juristas puesto que todavía las decisiones judiciales no han cerrado el tema, aunque hay quien defiende un derecho a la mentira derivado de dicha libertad. Dejando de lado estas discusiones,

como decimos, se puede defender que entre las ideas que expone una persona gracias a esta libertad también están elementos inventados, falsos o manipulados. Nadie duda de que afirmar que la tierra es plana, que los extraterrestres nos visitan asiduamente o que los gnomos existen se incluyen en la libertad de expresión, además, seguramente, en la libertad de creación artística (que es otra cosa también protegida en el art. 20.1 b de la Constitución). Entonces, también se podría decir que un determinado presidente o cierto ministro han comido con determinada persona o han acudido a un evento siendo mentira.

Pero claro, todo ello tiene un matiz de gran relieve: estas falsedades hipotéticamente cubiertas por la libertad de expresión deben ubicarse en el terreno de la mera opinión, no de la información. De esta forma, el hipotético lector u oyente debe saber que está ante una opinión y no ante la difusión de la noticia. Sin embargo, ello es más complicado de lo que parece pues en muchas ocasiones se solapan la información y la opinión, y también en el ámbito de la manipulación informativa el actor que la difunde lo que quiere es que se vea como una noticia real, no como una opinión subjetiva. Por lo tanto, en la práctica, esta hipotética cobertura que la libertad de expresión da a la mentira encuentra difícil realización práctica.



EJEMPLO de manipulación informativa:

Imagina que estás viendo el canal de noticias y el presentador informa de lo siguiente:

«Hoy, les traemos una noticia alarmante. ¡Los tiburones, estos temibles depredadores, están invadiendo nuestras playas y representan una amenaza mortal para los bañistas!». Luego, muestran imágenes de tiburones nadando cerca de la costa y entrevistan a algunas personas que expresan miedo y preocupación, diciendo cosas como «No volveré a nadar en el mar nunca más».

En este caso, el presentador está mezclando la información objetiva (la presencia de tiburones cerca de la costa) con opiniones exageradas y sensacionalistas

(llamando a los tiburones una amenaza mortal y asustando a las personas). Esto puede ser manipulación informativa porque no se está presentando la información de manera equilibrada y precisa, sino que se está creando un temor innecesario y exagerado.

→07.

Un problema adicional

Por lo dicho, una correcta articulación de la libertad de información podría ser útil para restringir la manipulación informativa. Sin embargo, la complejidad de la realidad aminora tales posibilidades. Existen distintos tipos de realidad: la realidad «real», la conocida, la seleccionada, la publicada... De este modo, aun construyendo la noticia de forma diligente, esa noticia puede entrañar una parcelación o selección de la realidad que algún caso podría considerarse manipulador. Así las cosas, cobra relieve la capacidad de la ciudadanía para enfrentarse a este ecosistema informativo, desde el pensamiento crítico y la formación democrática. La regulación jurídica y la aplicación de los derechos fundamentales es una buena ayuda al papel central que le corresponde a una ciudadanía activa e instalada en el siglo XXI.

Es importante que comprendamos que la información debe presentarse de manera precisa y contrastada, basada en evidencia científica, para que las personas puedan tomar decisiones informadas y no dejándose llevar por el miedo.

→08.

CONCLUSIONES

La manipulación informativa es un problema complejo, presenta distintas facetas e intensidades y se ha convertido en un grave problema para la democracia. Por un lado, altera la

lógica del proceso de toma de decisiones en la medida en que los datos de partida pueden ser falsos o adulterados. Por otro lado, dificulta el conocimiento por parte de la ciudadanía de las actuaciones del poder público, por lo que no podrá ejercer de forma eficaz su función de control del tal poder, lo que es esencial en una democracia. Además, entorpece el proceso de toma de decisiones, impide la correcta formación de la opinión pública y favorece los extremismos. Una correcta aplicación de las libertades de expresión e información debe servir para enfrentarse a este desafío, pero también debemos reconocer las dificultades en la concreción de todo ello.

La realidad a veces no es nítida por lo que informar sobre ella obliga a introducir elementos subjetivos. En efecto, existen diversos tipos de realidades, como la realidad conocida, la seleccionada o la publicada, por lo que no es sencillo a veces detectar una noticia realmente manipulada. Y como dijimos antes, aunque es una cuestión todavía discutible: la libertad de expresión podría dar cobertura a opiniones falsas que una persona quiere difundir, aunque siempre ello se situaría precisamente en eso, en el ámbito de la opinión. Frente a ello, la libertad de información exige veracidad, lo que presupone una diligencia para acudir a fuentes contrastadas, lo que excluye la manipulación.

En todo caso, en una sociedad interconectada, en la que las redes sociales, las redes de entretenimiento e internet son las herramientas utilizadas por los adolescentes para informarse y, a través de las que, desafortunadamente, se divulgan una gran cantidad de falacias, se hace más necesario que nunca proponer acciones de alfabetización mediática que permitan comprender cómo funciona la manipulación, ya que, sólo de este modo, la ciudadanía y, en particular, los adolescentes, estarán preparados para identificar noticias falsas, discursos de odio o contenido engañoso.

La competencia digital es una competencia clave para todas las personas (Vuorikari Rina et al., 2022). Esta competencia

se divide en varias áreas, una de ellas está relacionada, directamente, con la búsqueda y gestión de la información. Que los adolescentes adquieran competencias en tareas relacionadas con la información para poder describirla, saber interpretarla, analizarla, gestionarla, crearla, comunicarla, almacenarla y compartirla, es fundamental para evaluar de una forma crítica los contenidos y, en consecuencia, actuar ante mensajes de odio, bulos o noticias falsas (Casal-Otero et al., 2023).

Trabajar en las aulas aspectos como la libertad de expresión, de información o la manipulación informativa fomenta el pensamiento crítico y esto, facilita que los adolescentes cuestionen la información que encuentren, verifiquen las fuentes y formen sus propias opiniones basadas en evidencia, en lugar de creer ciegamente en lo que se les presenta. Cuando los adolescentes comprenden estos aspectos se sienten más empoderados para expresar sus opiniones y contribuir al logro de una sociedad más democrática.

► Bibliografía

- Casal Otero, L., Fernández Rodríguez, J. J., Cebreiro López, B., & Fernández Morante, M. d. C. (2023). *Aprendizaje-servicio e innovación educativa en la universidad: una experiencia interdisciplinar en torno al discurso de odio*. En J. Cabero Almenara, M. d. C. Llorente Cejudo, A. Palacios Rodríguez, & M. Serrano Hidalgo (eds.), *Mejorando la enseñanza a través de la innovación educativa* (pp. 121-128). Dykinson.
- Fernández Rodríguez, J.J. (2004). *Lo público y lo privado en Internet. Intimidación y libertad de expresión en la Red*. Universidad Nacional Autónoma de México.
<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/10122>
- Fernández Rodríguez, J.J. (2021). *Aproximación crítica a la manipulación informativa: el ejemplo de las redes sociales*. Gladius et Scientia. Revista de Estudios de Seguridad del CESEG, 3. <https://revistas.usc.gal/index.php/gladius/article/view/8909>
- Vuorikari Rina, R., Kluzer, S., & Punie, Y. (2022). *DigComp 2.2: The Digital Competence Framework for Citizens-With new examples of knowledge, skills and attitudes (No. JRC128415)*. Joint Research Centre (Seville site).
<https://publications.jrc.ec.europa.eu/repository/handle/JRC128415>